

**INFORME DE LA MESA DE CONTRATACION A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS CONTRA LA PROPOSICION DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE COLABORACION CON LA RECAUDACION MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPO REAL.**

Sres. Integrantes de la Mesa de Contratación:

**Sr. Presidente:** D. Felipe Moreno Morera

**Sres. Vocales:**

Centro Independiente Democrático Campeño: D. Juan Antonio Sanz Vicente, doña Mercedes Alcaraz González, doña Azucena Redondo Ponce, Don Jorge González Martínez

Partido Popular: Don Francisco Leal González

Asesoramiento Jurídico: Doña María Teresa Montero Pujante, Secretario-Interventor del Ayuntamiento

**Sr. Secretario:** Don Francisco González Julio, Funcionario de Carrera del Ayuntamiento.

De conformidad con el art. 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, a excepción del Secretario, que sólo tendrá voz.

Con fecha 23 de febrero de 2017 la Mesa de Contratación efectuó propuesta de adjudicación del contrato del servicio de colaboración con la recaudación municipal del Ayuntamiento de Campo Real a la empresa HEALPO SERVICIOS TRIBUTARIOS SL al haber obtenido un total de NOVENTA Y CINCO PUNTOS y por un precio de licitación anual de OCHENTA Y UN MIL EUROS (81.000,00€) más IVA y un 90% del recargo en período ejecutivo, considerándola la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo al siguiente desglose:

	<b>SOBRE C</b>	<b>SOBRE B</b>	<b>TOTAL</b>
HEALPO	30	65	95
GIALSA	30	65	95
LAUDREC	28	65	93
CGI, SA	30	55	85
GRUPO AL	30	45	75
SCI SLU	30	40	70

Con fecha 27/02/2017 por parte del Secretario de la Mesa, la propuesta fue notificada a los licitadores, notificación que se realizó nuevamente con fecha 01/03/2017 al haber advertido un error material, el cual fue subsanado.

Durante el plazo concedido de 15 días hábiles para efectuar alegaciones se han presentado las siguientes:

- Gestión Informática Administración Local SA (GIAL,SA)
- Coordinadora de Gestión de Ingresos SA (CGI, SA)
- Servicios de Colaboración Integral SLU (SCI, SLU)

Las alegaciones presentadas por **GIAL, SA.** Indican una irregularidad a la hora de resolver el empate entre los dos licitadores con más puntuación total ya que se ha tenido en cuenta el menor precio a pesar de haber obtenido la máxima puntuación (30) por ambos, además de una modificación presentada en el recargo del procedimiento, cuando en los pliegos se indicaba que el adjudicatario percibiría solo y exclusivamente el recargo.

La empresa GIAL, SA., indica que para resolver el empate debería haberse procedido al sorteo entre los dos licitadores y no está conforme con los criterios aplicados por la Mesa de Contratación a la hora de efectuar la puntuación de la experiencia de la empresa seleccionada.

Indica en último lugar que la oferta de la empresa seleccionada debería haberse considerando anormal o desproporcionada ya que acaba siendo inferior en más de 10 puntos porcentuales al añadir la baja percibida en el recargo de apremio.

Las alegaciones presentadas por **CGI SA.**, indican un incumplimiento de lo indicado el RD 817/2009 sobre la apertura del sobre que contiene la documentación cuya puntuación depende de un juicio de valor, al no haberse realizado en acto de carácter público.

Indica también un incumplimiento de lo estipulado en el artículo 151.4 del TRLCSP en cuanto a la falta de motivación en la adjudicación del contrato, alegación que no es estimable ya que en ningún momento el órgano de contratación se ha pronunciado sobre la propuesta efectuada por la Mesa y no se ha adjudicado el contrato.

Continúa en su expositivo tercero alegando defectos en los pliegos al no haberse precisado la ponderación atribuida a los diferentes criterios, valores máximos y mínimos, indicando el Sr. Secretario de la Mesa que la alegación en este momento podría ser desestimada ya que los pliegos deben recurrirse en el plazo máximo de 15 días desde que son puestos en conocimiento de los licitadores según el art. 44.2 TRLCSP, habiendo aceptado los mismos y presentándose al procedimiento.

En su expositivo cuarto indica infracciones detectadas en la Mesa de Contratación al considerar que no se dio lectura en acto público a la totalidad de la documentación obrante en el sobre de la proposición económica y muestra discrepancias en la puntuación otorgada al personal adscrito al contrato ya que la empresa entiende que la experiencia debe ser conjunta y no aislada, y no haberse tenido en cuenta la experiencia en dos empresas.

En el expositivo quinto, se vuelve a alegar contra los pliegos, indicándose nuevamente el Sr. Secretario de la Mesa que los pliegos deben recurrirse en el plazo que otorga el artículo 44.2 del TRLCSP y no en este momento.

Las alegaciones presentadas por **SCI SLU**, se refieren a la documentación que se presentó en su momento para acreditar la experiencia del personal adscrito al contrato y que la Mesa de Contratación valoró con 0 puntos ya que no quedaba acreditado el requisito exigido en los pliegos en cuanto a la experiencia del personal adscrito al contrato (oficial de recaudación y resto de personal). La empresa aporta documentación (informes de vida laboral y declaración de trabajadores). La Mesa considera que es nueva documentación no aportada en plazo no siendo válida.

Vistas las alegaciones presentadas por las empresas mencionadas, y revisada la documentación obrante en el expediente de contratación, los miembros de la Mesa acuerdan retrotraer el procedimiento al momento de elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, al haber detectado errores objeto de recurso especial en materia de contratación una vez realizada la adjudicación del contrato e iniciar de nuevo el procedimiento, propuesta que será sometida al órgano de contratación para la adopción del acuerdo que estime oportuno.

En Campo Real, a 6 de abril de 2017.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

LOS VOCALES